

# **Proyecto de escisión parcial de sociedad unipersonal**

## **“PROINLEC NORTE, S.L.”**

**Transmisión de una rama de actividad a una SL de nueva creación**

### **“PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L.”**

# Proyecto de escisión parcial

En LAVIANA a 30 de JUNIO de 2026.

El órgano de administración de PROINLEC NORTE, S.L. formula y suscribe el presente proyecto de escisión parcial, de conformidad con los artículos 4, 39, 40, 60, 63, 64 y 71 del Libro Primero del Real Decreto ley 5/2023, de 28 de junio, y con las demás disposiciones aplicables.

## Interviniente

D. ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con DNI 76954789D, actuando como administrador único de PROINLEC NORTE, S.L., con domicilio social en Carretera Tiraña 7, Pola de Laviana y NIF B74320094 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, tomo 3950, libro 0, folio 210, hoja AS-43420, inscripción 2.

## Exponen

### I. La sociedad escindida

PROINLEC NORTE, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, constituida mediante escritura autorizada por el notario de Gijón, D. Fernando-Arturo Martinez Ceyanes, el 31 de enero de 2012, número 117 de protocolo. Su capital social asciende a 3.000,00 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, íntegramente asumidas y desembolsadas por su socio único, Adrián Alvarez Rodriguez

La sociedad desarrolla actualmente dos actividades diferenciadas y organizadas: la rama de “Instalaciones y mantenimiento de sistemas eléctricos, de climatización y contra incendios en edificaciones” y la rama de “Construcción, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones y obra civil”.

### II. La sociedad beneficiaria de nueva creación

La operación dará lugar a la constitución de PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L., con domicilio social en Carretera Tiraña 7, Pola de Laviana, capital social de 10.000,00 euros y objeto social centrado en Instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos, de climatización y contra incendios. La certificación negativa de denominación (**Anexo 1**) y el proyecto de escritura y estatutos (**Anexo 2**).

### III. Socio único común

D. ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, con DNI 76954789D y domicilio a estos efectos en Carretera Tiraña 7, Pola de Laviana, es titular del cien por cien del capital de la sociedad escindida y recibirá el cien por cien de las participaciones de la sociedad beneficiaria. Tras la inscripción, ambas sociedades quedarán sometidas al mismo control.

### IV. Modalidad de modificación estructural

La operación constituye una escisión parcial: la sociedad escindida transmitirá en bloque, por sucesión universal, una parte de su patrimonio que forma una unidad económica autónoma a una sociedad de nueva creación; la sociedad escindida no se extinguirá y conservará otra rama de actividad; y el socio único recibirá directamente las participaciones de la beneficiaria.

## V. Simplificaciones aplicables

Al atribuirse todas las participaciones de la nueva sociedad al socio único en proporción a sus derechos en el capital de la escindida, resultan aplicables las simplificaciones del artículo 71.1 del Real Decreto ley 5/2023. No son necesarios el informe de administradores sobre el proyecto de escisión destinado a los socios, el informe de experto independiente ni el balance de escisión. La aprobación por decisión del socio único permite aplicar asimismo el régimen del artículo 9, sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores y de la incorporación a la escritura de los documentos legalmente exigibles.

## VI. Base económica y contable

Aunque no se formula balance de escisión, la operación se sustenta en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2025, aprobadas el 29 de julio de 2026 y auditadas por TA 3G GLOBAL AUDITORES DE CUENTAS, SL con informe de fecha 21 de mayo de 2026, así como en un estado patrimonial interno de cada rama a 1 de enero de 2026 y en la conciliación contable hasta la fecha del proyecto y hasta la inscripción.

## VII. Motivos económicos

La escisión responde a los motivos económicos concretos desarrollados en el **Anexo 3**. Dichos motivos describen circunstancias reales, anteriores o coetáneas a la operación, y no una mera finalidad de obtención de una ventaja fiscal.

# Estipulaciones

### 1 Identificación y estructura de la operación

La sociedad escindida es PROINLEC NORTE, S.L., cuyos datos completos figuran anteriormente. La sociedad beneficiaria será PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L., de nueva creación. La operación se ejecutará mediante el traspaso en bloque por sucesión universal de la rama de “Instalaciones eléctricas, climatización y antincendios” a la beneficiaria, con atribución directa al socio único de todas las participaciones de esta última.

La sociedad escindida conservará su personalidad jurídica y continuará desarrollando la rama de “Construcción, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones y obra civil”. La beneficiaria adquirirá el bloque transmitido en la fecha de inscripción de la escisión.

### 2 Modificación y calendario indicativo

La modificación propuesta es una escisión parcial proporcional con constitución simultánea de una SLU beneficiaria. El calendario indicativo se incorpora como **Anexo 4**. Las fechas previstas podrán ajustarse por razones notariales, registrales, administrativas o laborales, sin alterar los elementos esenciales del proyecto.

### 3 Rama de actividad transmitida

La unidad económica transmitida es la rama de electricidad, dedicada a:

.- Realización de todo tipo de instalaciones, montajes y mantenimientos eléctricos en edificaciones, obra civil y maquinaria. Incluye servicios de climatización, ventilación, refrigeración, transformadores, instalaciones contra incendios y generadores y maquinaria eléctrica.

.- Servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo y dirección de obra.

Comprende los medios personales, materiales, contractuales, financieros y organizativos necesarios para continuar su explotación autónoma. Su organización, actividad, medios, ingresos, costes, clientes, proveedores y recursos se describen en el **Anexo 5**.

La transmisión comprende exclusivamente los elementos asignados a la rama, activos y pasivos, en el **Anexo 7** y los elementos accesorios o funcionalmente inseparables que resulten necesarios para su continuidad, siempre que su adscripción pueda acreditarse y no contradiga una asignación expresa del proyecto. De igual forma se transmiten los medios humanos vinculados a la actividad transmitida subrogándose la nueva sociedad en los contratos de trabajo del personal vinculado a la misma descritos en el **Anexo 9**

#### **4 Rama de actividad que permanece**

La sociedad escindida conservará la rama de construcción, dedicada a la “Construcción, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones y obra civil, incluyendo el mantenimiento de primera intervención”, junto con los activos, pasivos (identificados en el **Anexo 8**), contratos, trabajadores, licencias y demás elementos. Esta rama dispone de medios propios y suficientes para continuar su explotación después de la escisión.

#### **5 Descripción y reparto del patrimonio**

El patrimonio total de la sociedad previo a la operación de escisión a la fecha de referencia se refleja en el **Anexo 6**. El **Anexo 7** identifica, elemento por elemento, el activo y el pasivo que se transmitirán a la beneficiaria. El **Anexo 8** identifica el patrimonio que permanecerá en la escindida. Los anexos refieren el valor contable.

Forman parte del bloque transmitido los derechos y obligaciones vinculados a los contratos, relaciones laborales, licencias, autorizaciones, expedientes, garantías, litigios y demás situaciones jurídicas expresamente relacionados. La sucesión universal no elimina las comunicaciones, consentimientos o autorizaciones exigidos por normas sectoriales o por cláusulas contractuales válidas.

#### **6 Activos y pasivos no atribuidos o desconocidos**

Si apareciera un activo o pasivo no atribuido expresamente y la interpretación conjunta del proyecto y sus anexos no permitiera determinar su destino, se aplicará la regla del artículo 65.2 del Real Decreto ley 5/2023, distribuyéndolo entre la beneficiaria y la escindida en proporción al activo atribuido a cada una. Antes de acudir a esa regla, deberá atenderse a la vinculación funcional, económica y contractual del elemento con cada rama, siempre que ello sea compatible con el proyecto y con la protección de terceros.

Las contingencias, obligaciones condicionales o litigiosas y pasivos fiscales, laborales, medioambientales o administrativos conocidos se asignan en los anexos con su mejor estimación disponible. La asignación interna no perjudicará las responsabilidades legales frente a terceros.

## **7 Valoración del patrimonio transmitido**

Los elementos transmitidos se valoran con arreglo a la Norma de Registro y Valoración 21 del Plan General de Contabilidad, al tratarse de una operación bajo control común. La beneficiaria reconocerá los activos y pasivos por el coste precedente que corresponda.

El valor neto contable provisional del bloque transmitido a 25 de diciembre de 2026 asciende a 74.476,35 euros. Este importe se actualizará mediante la conciliación entre la fecha de efectos contables y la de inscripción, sin alterar la identidad de la rama ni los elementos esenciales del proyecto.

## **8 Fechas de las cuentas utilizadas**

Para establecer las condiciones económicas de la operación se han utilizado las cuentas anuales de la sociedad escindida cerradas a 31 de diciembre de 2025, aprobadas el 29 de mayo de 2026, y la información contable auxiliar correspondiente al ejercicio 2026 hasta 30 de junio. No se formula ni aprueba balance de escisión al resultar aplicable el artículo 71.1 del Real Decreto ley 5/2023.

## **9 Reducción del patrimonio neto de la sociedad escindida**

Como consecuencia de la escisión, el patrimonio neto de la sociedad escindida se reducirá en 74.476,35 euros, importe coincidente con el valor contable de la rama de actividad que se escinde. Dicha reducción se instrumentará del siguiente modo:

- Reducción de reservas voluntarias: 74.476,35euros, (Reservas de Libre disposición)

No será necesario la redacción del artículo estatutario relativo al capital social de la escindida ya que no se va a reducir este, al efectuarse la minoración del Patrimonio Neto íntegramente con reservas de libre disposición.

## **10 Constitución y capital de la beneficiaria**

La beneficiaria se constituirá en ejecución de la escisión con un capital social de 10.000,00 euros, dividido en 10.000 participaciones de 1 euro de valor nominal, numeradas de la 1 a la 10.000, ambas inclusive. Se dotará una prima de asunción de 64.476,35 euros. La variación del patrimonio neto que pudiera generarse entre la valoración de los elementos escindidos a fecha de la elaboración del presente Proyecto de Escisión y la fecha efectiva de la misma se registrará en la partida Reservas de Escisión.

El capital y, en su caso, la prima de asunción, quedarán íntegramente cubiertos con el patrimonio transmitido. No habrá aportaciones dinerarias adicionales salvo que se describan expresamente y sean compatibles con la estructura aprobada.

## **11 Atribución de participaciones al socio único**

Todas las participaciones de la beneficiaria se atribuirán directamente al socio único de la sociedad escindida, titular del cien por cien del capital de esta. La atribución es íntegramente proporcional y no existe compensación complementaria en dinero.

La entrega se entenderá producida con la inscripción de la escisión y la constitución de la nueva sociedad, sin emisión de títulos físicos por tratarse de participaciones sociales.

## **12 Participación en las ganancias**

Las participaciones de la beneficiaria darán derecho a participar en las ganancias sociales desde el 1 de enero de 2026, sin perjuicio de que la sociedad no adquiera personalidad jurídica ni la escisión produzca

efectos frente a terceros hasta la inscripción registral. No se establecen peculiaridades adicionales en este derecho.

### **13 Efectos contables**

Las operaciones de la rama transmitida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad beneficiaria desde el 1 de enero de 2026. Esta fecha se fija conforme a la Norma de Registro y Valoración 21 del Plan General de Contabilidad, dado que el negocio escindido ya pertenecía a la misma unidad de decisión al inicio del ejercicio y el control no se modifica como consecuencia de la operación.

Hasta la inscripción, la sociedad escindida continuará siendo titular jurídica de la rama y llevará la contabilidad y las obligaciones formales que correspondan. Una vez inscrita la escisión, se practicarán los asientos de retroacción y conciliación necesarios para reflejar los efectos contables desde el 1 de enero de 2026.

### **14 Eficacia jurídica y sucesión universal**

La escisión, la transmisión en bloque y la constitución de la beneficiaria producirán efectos jurídicos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Desde ese momento, la beneficiaria quedará subrogada por sucesión universal en los derechos y obligaciones comprendidos en el bloque transmitido, sin perjuicio de los requisitos especiales de oponibilidad o autorización aplicables a determinados bienes, contratos o licencias.

### **15 Derechos especiales y prestaciones accesorias**

No existen socios con derechos especiales ni titulares de obligaciones, valores o títulos distintos de las participaciones sociales que deban recibir derechos equivalentes en la beneficiaria.

Las participaciones de la escindida no llevan aparejadas prestaciones accesorias.

### **16 Ventajas especiales**

No se atribuye ventaja especial alguna a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control, ni a expertos independientes, asesores u otras personas por razón de la escisión.

### **17 Compensación en efectivo y protección del socio**

No se formula oferta de compensación en efectivo por enajenación de participaciones. El socio único conservará su posición de control íntegro en ambas sociedades, recibirá proporcionalmente todas las participaciones de la beneficiaria y aprobará expresamente la operación. Tampoco se prevé compensación complementaria para ajustar la relación de atribución.

### **18 Consecuencias para el empleo**

La operación no tiene consecuencias laborales. Los contratos de trabajo adscritos a la unidad productiva transmitida pasarán a la beneficiaria desde la eficacia jurídica de la escisión, con mantenimiento de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que correspondan conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La sociedad cumplirá los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores. La simplificación societaria y la decisión del socio único no restringen esos derechos.

## **19 Implicaciones para los acreedores y garantías**

En atención a la solvencia proyectada de ambas sociedades, a la composición de los patrimonios resultantes y a los vencimientos conocidos, el órgano de administración considera que no procede ofrecer garantías adicionales a los acreedores.

Los acreedores podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de modificaciones estructurales. La asignación de deudas no limita las responsabilidades solidarias legalmente previstas para obligaciones anteriores ni las garantías personales o reales existentes, salvo consentimiento válido del acreedor.

## **20 Declaración financiera facultativa**

El órgano de administración no adjuntará la declaración sobre la situación financiera prevista en el artículo 15 del Real Decreto ley 5/2023.

## **21 Contratos, licencias y autorizaciones**

La sociedad revisará las cláusulas de cambio de control, modificación estructural, cesión, subrogación, vencimiento anticipado y autorización previa contenidas en contratos de financiación, arrendamiento, suministro, distribución, seguro, subvención, concesión y contratación pública. También cumplirá los trámites sectoriales necesarios para la continuidad de licencias y autorizaciones.

La falta de un trámite especial no alterará la asignación interna prevista, pero su eficacia frente al tercero o autoridad correspondiente quedará sujeta a la normativa o al contrato aplicable.

## **22 Régimen fiscal**

La operación reúne, conforme a los datos y documentación disponibles, las condiciones para quedar comprendida en el artículo 76.2.1.b de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades: la parte transmitida constituye una rama de actividad, la sociedad escindida conserva otra rama, las participaciones se atribuyen proporcionalmente al socio único y se reducen las reservas en la cuantía necesaria.

No se renuncia al régimen fiscal especial del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La beneficiaria presentará la comunicación a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentarios. Los motivos económicos válidos de la operación se recogen en el **Anexo 3** y deberán poder acreditarse mediante documentación contemporánea y actuaciones posteriores coherentes.

## **23 Acreditación tributaria y de Seguridad Social**

Se incorporan al **Anexo 10** los certificados vigentes expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la sociedad escindida se encuentra al corriente de sus obligaciones.

## **24 Informe de administradores, experto y balance de escisión**

Por aplicación del artículo 71.1 del Real Decreto ley 5/2023, no se elaboran informe de administradores sobre el proyecto destinado a los socios, informe de experto independiente ni balance de escisión. Esta dispensa no reduce la obligación de describir con precisión el patrimonio, justificar la valoración, informar a los trabajadores cuando proceda ni aportar los certificados exigidos.

## **25 Aprobación por el socio único**

El presente proyecto se someterá a la decisión del socio único de la sociedad escindida, ejerciendo las competencias de la junta general. La decisión deberá aprobar el proyecto en todos sus términos, la escisión,

la reducción patrimonial y estatutaria de la escindida, la constitución y estatutos de la beneficiaria, la atribución de participaciones, los nombramientos y las demás menciones legalmente exigidas.

La decisión se consignará en acta bajo la firma del socio único o de su representante y podrá ser ejecutada y formalizada por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

## **26 Publicidad y protección de terceros**

Tras la aprobación se cumplirá la publicidad del acuerdo legalmente aplicable mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa o, si no existe, en un diario de gran difusión de la provincia del domicilio social, salvo que se sustituya válidamente por comunicación individual acreditada a todos los socios y acreedores.

En los anuncios y comunicaciones se indicarán los derechos de socios y acreedores, la inexistencia de balance formal de escisión por aplicación del artículo 71.1 y el lugar o medio para obtener la documentación correspondiente.

## **27 Cambios patrimoniales posteriores y deber de conservación**

Desde la firma del proyecto, los administradores se abstendrán de realizar actos o celebrar contratos que puedan comprometer su aprobación o alterar sustancialmente las condiciones económicas de la escisión. Informarán al socio único de cualquier modificación patrimonial importante anterior a la aprobación, salvo dispensa válida, y mantendrán actualizados los anexos mediante conciliaciones que no alteren los elementos esenciales del proyecto.

## **28 Vigencia del proyecto**

El proyecto quedará sin efecto si no fuera aprobado dentro de los seis meses siguientes a su fecha. Cualquier modificación de sus elementos esenciales exigirá la aprobación correspondiente y, cuando proceda, la reformulación del proyecto y la repetición de las actuaciones de información o publicidad afectadas.

## **29 Integridad documental**

Los anexos 1 a 10 forman parte integrante e inseparable del proyecto. En caso de contradicción, prevalecerán las asignaciones individualizadas de activos y pasivos y, respecto de terceros, las normas imperativas y la información inscrita en los registros públicos.

## **Firma del órgano de administración**

Y para que conste, el órgano de administración formula y suscribe el presente proyecto, incluidos todos sus anexos, en el lugar y fecha indicados.

En Laviana, a 15 de octubre de 2026.

Por el órgano de administración de PROINLEC NORT, S.L.

76954789D  
ADRIAN  
ALVAREZ (R:  
B74320094)

Firmado digitalmente  
por 76954789D ADRIAN  
ALVAREZ (R: B74320094)  
Fecha: 2026.10.26  
11:11:13 +01'00'

**ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ**

**(Administrador Único)**